

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEIDY YURANY SÁNCHEZ ARENAS C.C. 43.917.297
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• FABRICATO S.A. NIT 890900308-4• COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN" NIT 811011287-6• SODEXO S.A.S NIT 800230447-7
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00228 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- En los términos del artículo 25 A del CPTSS, la parte demandante presentará nuevo escrito de demanda en el que se haga una debida acumulación de pretensiones, por cuanto varias de ellas no son de competencia del juez laboral, no pueden tramitarse por un mismo procedimiento o se excluyen entre sí, además que varias de las pretensiones no provienen de la misma causa o no versan sobre el mismo objeto o no se sirven de las mismas pruebas.

Al efecto, encuentra el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones respecto de las siguientes:

- Pretensiones 1.1.2., 1.1.3., 1.2.2 y 1.2.3. Como se formulan éstas, la competencia es del del Juez Civil declarar la validez o nulidad de los contratos, sin que se encuentre dentro de la competencia del juez laboral resolver los asuntos allí planteados, en los términos del artículo 2 del CPTSS.
- Las pretensiones 1.1.19 y la 1.1.20, y la 1.2.17 con la 1.2.18 se excluyen entre sí, una de ellas debe formularse como principal y otras como subsidiarias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LEIDY YURANY SÁNCHEZ ARENAS con C.C. 43.917.297 en contra de FABRICATO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN COOTEXCON "EN LIQUIDACIÓN" y SODEXO S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a92314a996b0cca5b2a32b4a7ec1d86041e49ec9c5e3583346970c7b1cf47a1**

Documento generado en 18/07/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>